

RESOLUCION No. 338
(02 de Octubre de 2014)

Por la cual se establece el Reglamento de Afiliación y se crea el Comité de Afiliación de la Cámara de Comercio de Cartago.

La Presidenta Ejecutiva de la Cámara de Comercio de Cartago en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

Que el Congreso de la República, expidió la Ley 1727 del 11 de Julio 2014, por medio de la cual se reforma el código de comercio, se fijan normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las cámaras de comercio y se dictan otras disposiciones.

Que el Título II de la Ley 1727 modifica todo lo referente al manejo de los Afiliados a las Cámaras de Comercio del país.

Que el artículo 16 de esta Ley, establece:

Artículo 16. Deberes de los afiliados. Los afiliados a las Cámaras de Comercio deberán:

- 1) Cumplir con el reglamento interno aprobado por la Cámara de Comercio;

.....

Que el artículo 17 de esta Ley, establece:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales o jurídicas podrán solicitar a la Cámara de Comercio su afiliación, declarando que cumplen con la totalidad de los requisitos señalados en la ley y las demás normas correspondientes. **El comité de afiliación aceptará o rechazará la solicitud de afiliación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos.**

La Cámara de Comercio deberá, dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud, verificar el cumplimiento de los requisitos para ser afiliado de conformidad con el procedimiento establecido en el respectivo reglamento de afiliados. Vencido el término anterior, sin que la Cámara de Comercio hubiese resuelto la solicitud de afiliación, esta se entenderá aprobada. Lo anterior sin perjuicio de la impugnación que oportunamente presente cualquier tercero con interés legítimo concreto o del ejercicio de las funciones de desafiliación atribuidas a la respectiva Cámara de Comercio.

Que por lo anterior, se hace necesario establecer el Reglamento de Afiliación y la creación del Comité de Afiliación de la Cámara de Comercio de Cartago, y en concordancia:

RESUELVE:

REGLAMENTO DE AFILIACIÓN. Adoptar el siguiente Reglamento de Afiliación para la cámara de Comercio de Cartago:

ARTÍCULO 1.- Objeto del reglamento: El objeto del presente reglamento es establecer la forma en la que la Cámara de Comercio de Cartago verificará los

requisitos que deben cumplir los comerciantes que pretendan integrar el programa de afiliados. Así mismo describir los derechos y deberes de los afiliados y señalar el procedimiento para la desafiliación de los comerciantes.

ARTÍCULO 2.- "Programa de afiliados": El programa está conformado por las personas que son admitidas como afiliados de conformidad con el presente reglamento y que gozan de ciertos derechos, beneficios y de una atención preferencial por pagar una tarifa adicional y voluntaria que en todo caso es un pago diferente de la matrícula mercantil.

ARTÍCULO 3.- Responsables: El responsable de la aplicación e implementación del presente reglamento es el Director de Promoción y Desarrollo de la Cámara de Comercio de Cartago.

ARTÍCULO 4.- Afiliados: De conformidad con el artículo 92 del Código de Comercio podrán pertenecer al Programa de Afiliados de la Cámara de Comercio de Cartago los comerciantes que:

1. Así lo soliciten;
2. *Tengan como mínimo dos (2) años consecutivos de matriculados en cualquier Cámara de Comercio.*
3. *Hayan ejercido durante este plazo la actividad mercantil.*
4. *Hayan cumplido en forma permanente sus obligaciones derivadas de la calidad de comerciante, incluida la renovación oportuna de la matrícula mercantil en cada periodo.*

El afiliado para mantener su condición deberá continuar cumpliendo estos requisitos.

El Representante legal de la Persona Jurídica deberá cumplir los mismos requisitos previstos para los afiliados, salvo el de ser comerciante.

Parágrafo 1: Podrán ser afiliados así mismo las sucursales de sociedades extranjeras, empresas asociativas de trabajo, sucursales cuya principal se encuentre fuera de la jurisdicción de la Cámara de Comercio de Cartago.

ARTÍCULO 5. Principios de los afiliados: Son principios básicos de los afiliados los siguientes:

1. Buena fe, lo que implica actuar en forma recta y honesta con la convicción de que se está obrando sin perjudicar a terceros y dando estricto cumplimiento a la ley.
2. Lealtad, informar a la Cámara de Comercio, los hechos o circunstancias de los cuales tenga conocimiento y que sean de interés de la entidad.
3. Responsabilidad, procurar de manera activa y voluntaria el bienestar social, el desarrollo económico y ambiental.
4. Compromiso, adoptar posiciones de liderazgo frente a temas de interés empresarial y de la ciudad-región, participando activamente en los programas de la cámara y en la elección de la Junta Directiva con derecho a elegir y ser elegido, siempre que cumpla las condiciones para ello.

ARTÍCULO 6.- Derechos de los afiliados: Los afiliados tendrán los siguientes

derechos:

1. Elegir y ser elegidos miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio, bajo las condiciones y los requisitos que determinen la ley y las normas que regulan la materia;
2. Dar como referencia a la correspondiente Cámara de Comercio;
3. Acceder gratuitamente a las publicaciones que determine la Cámara de Comercio,
4. Obtener gratuitamente las certificaciones derivadas de su registro mercantil, sin exceder el monto de su cuota de afiliación.

Quedan excluidos los certificados de otros registros diferentes al Mercantil.

ARTÍCULO 7.- Condiciones para ser afiliado: Para ser afiliado o conservar esta calidad, las personas naturales o jurídicas, deberán acreditar que no se encuentran incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Haber sido sancionadas en procesos de responsabilidad disciplinaria con destitución o inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas.
2. Haber sido condenadas penalmente por delitos dolosos;
3. Haber sido condenadas en procesos de responsabilidad fiscal;
4. Haber sido excluidas o suspendidas del ejercicio profesional del comercio o de su actividad profesional;
5. Estar incluidas en listas inhibitorias por lavado de activos o financiación del terrorismo y cualquier actividad ilícita.

Las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de afiliar o deberán cancelar la afiliación de la persona natural o jurídica, cuando conozcan que no cumple o ha dejado de cumplir alguno de los requisitos establecidos en el presente artículo.

En caso de que el representante legal del afiliado no cumpla o deje de cumplir los requisitos, la Cámara de Comercio lo requerirá para que subsane la causal, en un término no superior a dos (2) meses, so pena de proceder a la desafiliación.

ARTÍCULO 8.- Pérdida de la calidad de afiliado: La calidad de afiliado se perderá por cualquiera de las siguientes causales:

1. Solicitud escrita del afiliado.
2. Por no pagar oportunamente la cuota de afiliación o su renovación.
3. Por la pérdida de la calidad de comerciante.
4. Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos y deberes establecidos para conservar la calidad de afiliado.
5. Por encontrarse en proceso de liquidación.
6. Por cambio de domicilio principal a otra jurisdicción.
7. Por orden de autoridad competente.

La desafiliación no conlleva a la cancelación de la matrícula mercantil, ni a la devolución de la cuota de afiliación.

Capítulo II. Comerciante y cumplimiento de obligaciones como comerciante.

ARTÍCULO 9.- Calidad de Comerciante y cumplimiento de obligaciones como comerciante: La calidad de comerciante y el ejercicio del comercio se presumen por la inscripción en el registro mercantil (matrícula mercantil). No obstante, la Cámara de Comercio de Cartago podrá verificar en cualquier momento la existencia física de la empresa, el desarrollo del comercio y el cumplimiento de las obligaciones como comerciante mediante visitas aleatorias en las que se validará la existencia de la empresa y el desarrollo del comercio.

Parágrafo 1: Las visitas las podrá realizar la Cámara directamente o por medio de terceros contratados para tal fin. En todo caso, la Dirección de Promoción y Desarrollo evaluará el informe del visitador con base en los elementos objetivos recaudados en la visita. La Dirección de Promoción y Desarrollo contará tendrá el acompañamiento de la Cámara de Comercio de Cartago.

ARTÍCULO 10.- Verificación de requisitos: La Cámara de Comercio de Cartago realizará las siguientes verificaciones con el fin de comprobar que el comerciante cumple los requisitos para ingresar al programa de afiliados:

Registro Mercantil:

Se verificará que el comerciante lleve como mínimo dos (2) años consecutivos de matriculado en cualquier Cámara de Comercio.

Se verificará que no se encuentre en proceso de liquidación.

Se verificará que haya renovado de forma oportuna la matrícula mercantil en cada periodo.

ARTÍCULO 11.- Deberes del comerciante: De conformidad con el artículo 19 del Código de Comercio, los comerciantes que aspiren a ser afiliados deben cumplir los siguientes deberes.

1. Matricularse en el registro mercantil;
2. Inscribir en el registro Mercantil, todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad
3. Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales
4. Conservar, con arreglo a la ley, la correspondencia y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades
5. Denunciar ante el juez competente la cesación en el pago corriente de sus obligaciones mercantiles
6. Abstenerse de ejecutar actos de competencia desleal

Estos mismos deberes se deben cumplir de forma permanente e ininterrumpida por los afiliados para que mantengan su calidad.

ARTÍCULO 12.- Deber de inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad: La Cámara de Comercio de Cartago realizará las siguientes verificaciones con el fin de comprobar el cumplimiento de este deber por parte de los comerciantes que aspiren a ser parte del programa:

1. Junto con el formulario de vinculación, el comerciante persona jurídica deberá indicar bajo la gravedad de juramento que tiene inscritos en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley le exige esa formalidad.
2. Se verificará que se tengan inscritos los libros que la ley determinó que se debe inscribir y que se detallaran en el artículo 13 del presente reglamento.
3. Así mismo se verificará si se encuentran inscritos y renovados en el registro mercantil los establecimientos de comercio de los cuales la Cámara de Comercio de Cartago, conozca su funcionamiento.

ARTÍCULO 13.- Libros que deben inscribir los afiliados: De conformidad con el decreto 19 de 2012 las personas naturales no deberán inscribir libros de comercio en el registro mercantil. Por su parte las personas jurídicas sólo deberán inscribir los libros de actas de junta de socios o de Asamblea de Accionistas y el Libro de Socios o de Accionistas. Las empresas unipersonales de las que trata la Ley 222 de 1995 deberán inscribir el libro de actas.

ARTÍCULO 14.- Deber de llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales: La Cámara de Comercio de Cartago exigirá al comerciante que junto con el formulario de vinculación, manifieste por escrito bajo la gravedad de juramento que cumple con el deber de llevar la contabilidad en debida forma de conformidad con las disposiciones legales.

ARTÍCULO 15.- Deber de conservar, con arreglo a la ley, la correspondencia y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades: La Cámara de Comercio de Cartago exigirá al comerciante que junto con el formulario de vinculación, manifieste por escrito bajo la gravedad de juramento que cumple con el deber de conservar la correspondencia y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades.

ARTÍCULO 16.- Deber de denunciar ante el juez competente la cesación en el pago corriente de sus obligaciones mercantiles: La Cámara de Comercio de Cartago solicitará al comerciante que junto con el formulario de vinculación, manifieste por escrito bajo la gravedad de juramento que cumple con el deber de denunciar ante el juez competente la cesación en el pago corriente de sus obligaciones mercantiles.

Parágrafo: La Cámara de Comercio de Cartago podrá celebrar convenios con entidades que manejen información financiera para verificar si el solicitante ha incumplido por más de 90 días, con dos o más obligaciones a favor de dos o más acreedores.

ARTÍCULO 17.- Deber de abstenerse de ejecutar actos de competencia desleal: La Cámara de Comercio de Cartago solicitará al comerciante que junto con el formulario de vinculación, manifieste por escrito bajo la gravedad de juramento que no ha ejecutado actos de competencia desleal, entendida dicha competencia desleal como todo acto o hecho que se realice en el mercado con fines concurrenciales, cuando resulte contrario a las sanas costumbres mercantiles, al principio de la buena fe comercial, a los usos honestos en materia industrial o comercial, o bien cuando esté encaminado a afectar o afecte la libre decisión del comprador o consumidor, o el funcionamiento concurrencial del mercado.

ARTÍCULO 18.- Periodo mínimo de matrícula: El comerciante que aspire a ingresar al programa de afiliados de la Cámara de Comercio de Cartago, deberá tener como mínimo dos (2) años consecutivos de matriculado en cualquier Cámara de Comercio.

Capítulo III. Formulario de admisión.

ARTÍCULO 19.- Formulario de admisión: El interesado en ser parte del programa de afiliados de la Cámara de Comercio de Cartago deberá diligenciar de forma completa el formulario denominado "Solicitud de Afiliación", que deberá contener al menos los siguientes campos:

1. Nombre e identificación del comerciante.
2. Domicilio, dirección, teléfono y correo electrónico del comerciante.
3. Fecha de nacimiento.
4. Fecha de la solicitud de afiliación.
5. Nombre del establecimiento de comercio.
6. Activos del empresario.
7. Nombre de la Cámara de Comercio (Tratándose de comerciantes que cambiaron su domicilio).
8. Fecha de matrícula.

Junto con el formulario el comerciante deberá adjuntar una declaración bajo la gravedad del juramento en la que indique lo siguiente:

"Con el presente documento manifiesto bajo la gravedad del juramento que estoy dando cumplimiento a los deberes como comerciante establecidos en el Artículo 19 del Código de Comercio, los cuales son:

- 1) Matricularse en el registro mercantil;*
- 2) Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad;*
- 3) Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales;*
- 4) Conservar, con arreglo a la ley, la correspondencia y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades;*
- 5) Denunciar ante el juez competente la cesación en el pago corriente de sus obligaciones mercantiles, y*
- 6) Abstenerse de ejecutar actos de competencia desleal.*

Autorizo a la Cámara de Comercio de Cartago para que haga las comprobaciones que considere necesarias, en cualquier tiempo y ante cualquier entidad nacional o extranjera, pública o privada, puesto que entiendo que puedo perder mi calidad de afiliado sin mi consentimiento, cuando no se cumplan los requisitos establecidos en el reglamento de afiliados, y cuando así lo determine el Comité de Afiliación de la Cámara de Comercio de Cartago.

Acepto que conozco y cumplo los estatutos de la Cámara de Comercio de Cartago.

Acepto que la falsedad en los datos que se suministren, será sancionada de acuerdo al código penal y que

la respectiva Cámara de Comercio está obligada a formular denuncia ante el juez competente.

Acepto que la firma del formulario hace entender que las afirmaciones aquí contenidas se hacen bajo la gravedad de juramento y además que conozco cada una de sus partes y acepto el reglamento de afiliados."

El aspirante deberá presentar personalmente el formulario y colocar su huella.

Parágrafo 1: La presentación personal del formulario la deberá hacer el comerciante interesado o su representante legal mediante una diligencia que podrá hacer en cualquiera de las sedes de la Cámara de Comercio de Cartago.

Parágrafo 2: La Cámara de Comercio de Cartago, podrá hacer validaciones de la identidad del solicitante mediante convenios con las entidades que considere conveniente y sistemas de identificación que considere tales como el sistema de identificación biométrico.

Parágrafo 3: En el caso de solicitudes por los medios virtuales de los que disponga la Cámara de Comercio de Cartago, la entidad podrá exigir la firma digital para las solicitudes cuando lo considere necesario.

Parágrafo 4: El aspirante o su representante legal deberá adjuntar fotocopia del documento de identificación.

ARTÍCULO 20.- Firma del formulario: La firma del formulario por parte del interesado hará entender que las afirmaciones allí contenidas se hacen bajo la gravedad de juramento y además presume que el solicitante conoce cada una de sus partes y acepta el presente reglamento de afiliados.

Capítulo IV. Comité de Afiliación.

ARTÍCULO 21.- Comité de Afiliación: El Comité de Afiliación será un órgano de la Cámara de Comercio de Cartago conformado por:

- Presidente Ejecutivo.
- Director de Promoción y Desarrollo.
- Director Administrativo y Financiero.
- Director Jurídico.

La Asistente de Presidencia actuará como delegada de la Presidencia Ejecutiva.

El Comité de Afiliación de la Cámara de Comercio de Cartago, se reunirá ordinariamente una (1) vez por semana y extraordinariamente cuando sea necesario. Estas reuniones serán convocadas por la Dirección de Promoción y Desarrollo, quien presentará toda la documentación respectiva para su análisis.

El Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Decidir las solicitudes de afiliación;
2. Determinar el censo electoral y disponer su actualización y depuración, cuando a ello hubiere lugar;
3. Desafiliar a quienes incurran en cualquier causal de desafiliación;
4. Cumplir o ejecutar las instrucciones, órdenes o decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio relacionadas con las funciones otorgadas al comité en los numerales anteriores.

ARTÍCULO 22.- Solicitud y trámite de afiliación: Las personas naturales o jurídicas podrán solicitar a la Cámara de Comercio su afiliación, declarando que cumplen con la totalidad de los requisitos señalados en la ley y las demás normas correspondientes. El comité de afiliación aceptará o rechazará la solicitud de afiliación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos.

La Cámara de Comercio deberá, dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud, verificar el cumplimiento de los requisitos para ser afiliado de conformidad con el procedimiento establecido en este reglamento de afiliados. Vencido el término anterior, sin que la Cámara de Comercio hubiese resuelto la solicitud de afiliación, esta se entenderá aprobada. Lo anterior sin perjuicio de la impugnación que oportunamente presente cualquier tercero con interés legítimo concreto o del ejercicio de las funciones de desafiliación atribuidas a la respectiva Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 23.- Desvinculación del Programa: El Comité de Afiliación de la Cámara de Comercio de Cartago desvinculará a los comerciantes afiliados cuando se presente cualquiera de las siguientes causales:

- 1) Por solicitud escrita del afiliado.
- 2) Por no pagar oportunamente la cuota de afiliación o su renovación.
- 3) Por la pérdida de la calidad de comerciante.
- 4) Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos y deberes establecidos para conservar la calidad de afiliado.
- 5) Por encontrarse en proceso de liquidación.
- 6) Por cambio de domicilio principal a otra jurisdicción.
- 7) Por orden de autoridad competente.
- 8) Por cancelación de la matrícula como comerciante.
- 9) Haber sido sancionadas en procesos de responsabilidad disciplinaria con destitución o inhabilidad para el ejercicio de funciones públicas.
- 10) Haber sido condenadas penalmente por delitos dolosos;
- 11) Haber sido condenadas en procesos de responsabilidad fiscal;
- 12) Haber sido excluidas o suspendidas del ejercicio profesional del comercio o de su actividad profesional;
- 13) Estar incluidas en listas inhibitorias por lavado de activos o financiación del terrorismo y cualquier actividad ilícita.
- 14) Cuando el afiliado es una sucursal con principal fuera de la jurisdicción de la Cámara de Comercio de Cartago y traslada su domicilio a un municipio de la jurisdicción de esta.

ARTÍCULO 24 impugnación de la decisión de afiliación o desafiliación: Contra la decisión que resuelva la solicitud de afiliación o desafiliación procede impugnación ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

La impugnación deberá presentarse ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión correspondiente.

La decisión de afiliación solo podrá ser impugnada por quien acredite un interés legítimo concreto. La decisión de desafiliación solo podrá ser impugnada por el desafiliado. La impugnación se tramitará en el efecto devolutivo y en única instancia. La Superintendencia deberá resolver dentro del término establecido en el artículo 86 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para decidir los recursos, so pena de que se produzca el efecto allí

previsto. Contra la decisión de la Superintendencia no procede recurso alguno.

Capítulo V. Pagos

ARTÍCULO 25.- Pago: El valor de la cuota de afiliación se liquidará sobre la base de los activos totales que tenga reportados la empresa al momento del pago, de acuerdo a la tarifa aprobada por la junta directiva de la Cámara de Comercio.

La empresa podrá realizar una reliquidación de sus activos en cualquier época del año, en cuyo caso la Cámara de Comercio de Cartago cobrará el excedente de la tarifa de afiliación si aumenta sus activos y no realizará devoluciones si los disminuye.

Las tarifas de afiliación se incrementarán cada año calendario de acuerdo con el IPC de cierre proyectado para el año en curso. No obstante, la Junta Directiva podrá cambiar en cualquier momento las tarifas y la forma en las que éstas se establecen.

Será un afiliado activo a la Cámara de Comercio de Cartago, aquel que se encuentre al día en el pago de la renovación de su matrícula mercantil y de la afiliación del año en curso.

ARTÍCULO 26.- Información al nuevo afiliado: La Dirección de Promoción y Desarrollo comunicará al empresario vía e-mail o físico sobre su vinculación o desvinculación al programa.

Capítulo VI. Renovación de la afiliación.

ARTÍCULO 27.- Renovación de la afiliación: Los comerciantes afiliados que hayan cumplido y estén cumpliendo los deberes de comerciante podrán renovar su afiliación. Para lo anterior el afiliado deberá pagar oportunamente los derechos correspondientes y presentará una declaración expresa del cumplimiento de sus deberes como comerciante.

El aspirante a renovar su afiliación deberá manifestar de forma expresa el cumplimiento de sus deberes de comerciante y autorizar a la Cámara de Comercio de Cartago para hacer comprobaciones.

La Cámara de Comercio de Cartago podrá verificar por medio de sus sistemas el cumplimiento de los deberes como comerciante, sin perjuicio de las comprobaciones que pueda realizar por medio de los procesos de revisión que considere conveniente.

Capítulo VII. Depuración del censo electoral

ARTÍCULO 28.- Depuración del censo electoral: En cualquier momento; la Cámara de Comercio efectuará la revisión de la base datos de afiliados, con el fin de verificar que cumplen con los requisitos exigidos, de acuerdo con el procedimiento establecido en este reglamento de afiliados. En el evento de que algún afiliado se encuentre en cualquier causal que justifique la pérdida de esta condición, el comité procederá a su desafiliación.

En los casos de depuración, contra la decisión de desafiliación procede solicitud de revisión ante la Cámara de Comercio correspondiente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la misma. La decisión de la Cámara de Comercio podrá ser impugnada ante la Superintendencia de Industria y

Comercio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de este reglamento.

Sin perjuicio de lo previsto en el inciso primero de este artículo, en el año de las elecciones y a más tardar al último día hábil del mes de octubre, la Cámara de Comercio deberá efectuar, de ser necesario, una revisión del censo electoral.

ARTÍCULO 29.- Principios: El procedimiento de depuración del censo electoral deberá atender los principios de objetividad, uniformidad, y debido proceso.

ARTÍCULO 30.- Información al afiliado: La Dirección de Promoción y Desarrollo remitirá a los afiliados que conforman el grupo objetivo una comunicación, suscrita por el Presidente Ejecutivo o su suplente, en la cual se le solicita allegar los soportes que permitan comprobar el cumplimiento de las obligaciones como comerciante. La comunicación se remitirá por correo electrónico y en forma física según los datos reportados en el registro mercantil.

La Dirección de Promoción y Desarrollo, podrá adicionalmente realizar una labor de telemarketing para incentivar al afiliado seleccionado para que allegue los documentos.

El afiliado tendrá un término de 15 días hábiles para allegar los documentos. Este periodo podrá ser menor, si el término dado por la autoridad respectiva es menor.

En la comunicación se sugerirán los documentos que debe aportar el comerciante que en todo caso, serán los que se determinen para comprobar los requisitos para ser afiliado. No obstante, el afiliado, tendrá libertad probatoria siempre que se trate de elementos que prueben cabalmente el cumplimiento de sus obligaciones como comerciante.

La comunicación deberá informar de forma expresa que en caso de que no se alleguen los documentos en forma oportuna o éstos no prueben el cumplimiento de los requisitos como afiliado, se realizará una visita a la dirección reportada en el registro mercantil.

ARTÍCULO 31.- Solicitud de información adicional: En los casos en los que no se pudo verificar el cumplimiento de las obligaciones como comerciante con la información disponible, se remitirá por correo electrónico certificado una nueva comunicación suscrita por el presidente ejecutivo o su suplente en donde se otorgará un plazo de 5 días hábiles para que alleguen los documentos necesarios para comprobar el desarrollo de una actividad mercantil y el cumplimiento de los deberes como comerciante.

ARTÍCULO 32.- Comunicación de la decisión final: Luego de agotado el procedimiento correspondiente, se informará a los afiliados que no demostraron el cumplimiento de sus obligaciones la decisión del Comité de Afiliación de la Cámara de Comercio de Cartago de desafiliarlos.

ARTÍCULO 33.- Depuración del censo electoral: La Dirección de promoción y Desarrollo deberá proceder a realizar las anotaciones de desafiliación en el sistema, de acuerdo a la decisión tomada por el Comité de Afiliación.

Capítulo VIII. Disposiciones finales

ARTÍCULO 34.- Prevalencia de la Ley e interpretación: En caso de oposición de este reglamento y una Ley o decreto reglamentario prevalecerán estos últimos. En todo caso la interpretación del presente reglamento corresponde al Comité de Afiliación.

ARTÍCULO 35.- Publicidad: El presente reglamento se remitirá a todos los afiliados al correo electrónico reportado en el registro mercantil.

ARTÍCULO 36.- Vigencia: El presente reglamento rige a partir de su publicación en la página web de la entidad y será de obligatorio cumplimiento para todos los actuales y nuevos afiliados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE AFILIACIÓN. *El comité de afiliación de la Cámara de Comercio de Cartago estará integrado por:*

- o *Presidente Ejecutivo.*
- o *Director de Promoción y Desarrollo.*
- o *Director Administrativo y Financiero.*
- o *Director Jurídico.*

La Asistente de Presidencia actuará como delegada de la Presidencia Ejecutiva.

ARTÍCULO TERCERO: DENOMINACIÓN, en adelante se denominará "Comité de Afiliación de la Cámara de Comercio de Cartago".

ARTÍCULO CUARTO: - DE LAS FUNCIONES: Son funciones del Comité de Afiliación de la Cámara de Comercio de Cartago las siguientes:

1. Decidir las solicitudes de afiliación;
2. Determinar el censo electoral y disponer su actualización y depuración, cuando a ello hubiere lugar;
3. Desafiliar a quienes incurran en cualquier causal de desafiliación;
4. Cumplir o ejecutar las instrucciones, órdenes o decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio relacionadas con las funciones otorgadas al comité en los numerales anteriores.

ARTÍCULO QUINTO.- El Comité de Afiliación de la Cámara de Comercio de Cartago, se reunirá ordinariamente una (1) vez por semana y extraordinariamente cuando sea necesario. Estas reuniones serán convocadas por la Dirección de Promoción y Desarrollo.

PARAGRAFO: La Dirección de Promoción y Desarrollo determinará de acuerdo a las solicitudes de afiliación o de desafiliación convocar o no al comité a reuniones ordinarias.

ARTÍCULO SEXTO.- El procedimiento de funcionamiento del Comité de afiliación de la Cámara de comercio de Cartago se determinara en el Reglamento respectivo.

Comuníquese y cúmplase

Dada en Cartago (Valle del Cauca), a los 02 días del mes de octubre del (2014)

MONICA OSORIO GIL
Presidenta Ejecutiva

JORGE MARIO MARIN QUINTERO
Director Jurídico